

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, miércoles 20 de Junio de 1888

} N.º 430.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

El Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú: comunica que el jefe de los revoltosos residente en Lima, ha enviado armas á Paíta y á Manabí.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

El Sr. Gobernador de la provincia de Loja: remite copia del acta de visita practicada en la Tesorería de Hacienda por Mayo último.—Acta.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.**

Cámara del Senado.—Acta del día 15 de Junio.

Cámara de Diputados.—Id. de los días 14, 15 y 16 de id.

**NO OFICIAL.**

La Empresa del ferrocarril de Manabí.

la vista los libros diario de Caja y de especies fueron examinadas prolijamente las partidas de ingreso y egreso; las que se encontraron bien arregladas. El estado de las Cajas es el puntualizado en el balance que sigue:

Ingreso según el diario de Caja.....	10,728.57
Egreso según el mismo.....	8,500.32
Sobrante.....	\$ 2,228.25
Ingreso según el libro de especies.....	102,707.58
Egreso según el mismo.....	4,028.53
Sobrante en especies.....	98,679.05

**Existencia.**

En Cédulas y leyes.....	459.40
En timbres fijos.....	11,561.45
En timbres móviles.....	83,007.15
En estampillas de correos.....	1,626.03
En pólvora.....	74.50
En multas.....	8.00
En cartas de pago del uno por mil.....	1,662.10
<b>Total.....</b>	<b>\$ 98,679.05</b>

Con lo cual se terminó la visita y fue firmada la presente acta por el Señor Gobernador, Tesorero y el infrascrito Secretario Interino que certifica.—Sebastián Valdivieso.—Felipe Jaramila.—Secretario Interino, Juan Torres.

Se copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.**

**CÁMARA DEL SENADO.**

Sesión del viernes 15 de Junio.

Bajo la Presidencia del H. Sr. Guerrero y asistiendo los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilera, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinosa, Fernández Córdova, Fernández Madrid, Imao, Iruaralde, Imao León, Méndez, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano y Viteri; á las una de la tarde, se abrió la sesión.

Después de aprobarse el acta de la anterior, se puso al despacho la excusa del Dr. D. Agustín Coronel Matéus, Senador por el Guayas, para no asistir antes de veinte ó treinta días, por causa de enfermedad, fundándose en el dictamen jurado de los médicos que acompañó á su comunicación. El H. Espinosa dijo que al H. Coronel Matéus le había dejado sano y andando en Guayaquil cuando salió de aquel puerto, y que era en extremo sensible que tan importante provincia careciese de representantes. El H. Fernández Córdova observó que no era excusa la presentada, sino petición de una licencia para veinte días, la que podía concederse al H. Coronel Matéus, puesto que había número suficiente de Senadores para continuar las sesiones, ni era menester, por lo tanto, llamar al suplente. Consultada la H. Cámara, concedió la licencia, y se negó á que se llamase al suplente. El H. Pólit reclamó que se volviese á considerar este último punto, ya que había duda acerca de la votación, y además no era posible dejar sin representación á la provincia del Guayas, ni decoroso dar margen á que se creyese que había recelo ó temor de convocar al suplente del Senador del Guayas. Agregó el H. Roca que la excusa del H. Coronel Matéus estaba concebida en términos muy vagos, de suerte que no se sabía claramente si concurriría ó no al

fin de las sesiones. El H. Paredes dijo que podía suceder con el H. Coronel Matéus lo que con el mismo había pasado en la Legislatura anterior, excusarse de asistir á las primeras sesiones por causa del mal estado de su salud, y no poder hacerlo ni aun á las últimas, no obstante su buena voluntad. Hizo presente el H. Fernández Córdova, que su opinión era la de que no debía llamarse al suplente, pero que, dándose á entender que incluía para no llamarle el miedo, cosa desconocida para el H. Senador, estaba porque se citase al Senador Suplente del Guayas, sea quien fuese. El H. Ponce advirtió que el asunto debía resolverse, no por sentimiento alguno, sino por la ley que manda convocar al suplente en las ausencias temporales ó perpetuas del Diputado principal: casos semejantes se habían presentado en Legislaturas anteriores y resultó de idéntica manera. La H. Cámara convino en que se reconsiderase el punto discutido, y revocando su decisión, mandó llamar al Senador suplente del H. Coronel Matéus.

Leída la excusa del H. Ramón Ríofrío, Senador por la provincia de Loja, fundada en grave enfermedad comprobada por dos médicos, se aceptó y ordenó llamar al respectivo suplente.

Una solicitud del Consejo Municipal de Esmeraldas, encaminada á que se le autorizase para imponer un gravamen especial sobre los bultos de mercaderías que se importen á esa provincia y sobre los que de ella se exporten, pasó á la 1ª Comisión de Hacienda. Otra del ciudadano D. José Moreno, vecino de Cacha, con el objeto de que se le resarzan los perjuicios que le irrogaron algunos soldados de la Dictadura del General Veintemilla, pasó á la 2ª Comisión de Hacienda. Se dió luego primera lectura del siguiente proyecto de decreto, cuyo estudio se recomendó á la Comisión de Fomento:

**“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Considerando:*

- 1º Que las provincias del Norte han sido acometidas, hace algún tiempo, de la terrible plaga de langostas, que han causado ya muy graves daños á la agricultura;
- 2º Que si en tiempo oportuno no se toman las medidas convenientes para destruir la nupción desde su principio, será inmensa la reproducción de la plaga, desaparecerán los sembrados de las mencionadas provincias, y la falta de producciones agrícolas las reducirá á la extrema escasez de víveres, con todas sus fatales consecuencias, cuya calamidad es preciso evitar;

*Decreta:*

- Ar. 1º De los fondos públicos se tomará la cantidad de seis mil sures y se remitirá á la Tesorería Municipal del cantón de Barra, debiendo estar recibida la cantidad en dicha Tesorería en el mes de Septiembre del presente año, que es el tiempo oportuno para la iniciación de los trabajos que deben emprenderse con el objeto de extirpar la funesta plaga de langostas.
- Ar. 2º En la capital de la provincia de Imbabura se formará una junta compuesta de cuatro propietarios nombrados por el Gobernador que será su Presidente, para que esta junta arregle los trabajos, nombre comisionados en los diversos lugares en que sea más conveniente la existencia de la plaga, designe la cantidad que deba darse á cada uno de ellos, e inspeccione los trabajos á efecto de que las cantidades dadas se inviertan en el objeto para que han sido destinadas.

Dado en Quito etc.—Guerrero.—Gómez de la Torre.—España.—Manuel Páez”.

Habiendo informado el H. Mera que el proyecto de decreto que asigna una cantidad á la escuela primaria del Guabo, había tenido origen en la Comisión de Instrucción Pública del año precedente, y que la actual tenía por bien reproducir el dictamen de aquella, se volvió á leer

(este informe, lo mismo que el proyecto que pasó á 3ª discusión.

El siguiente oficio del H. Sr. Ministro de Hacienda fué leído y se adjuntó al proyecto que tiene ya en consideración la Comisión 2ª de Hacienda.

“República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito 15 de 1888.  
Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.  
El proyecto de decreto que tuvo señalada honra remitir á U.S. en 24 de Junio del año próximo pasado ha merecido general simpatía de las Municipalidades, como es natural, al ver que van á ser libertadas sus escasas propiedades tales por una deuda no bien justificada. Como tengo dicho á las HH. Cámaras, soy de opinión de que se elimine la imposición de las cuotas con que contribuyen las Municipalidades al sostenimiento del Tribunal de Cuantías, tan insignificantes como de difícil recaudación. Estoy informado de que el aludido proyecto fué bien recibido por el Senado, y no sé qué, trayéndolo nuevamente á discusión, le pagará al tiempo de ley. Sirvase U.S. por tanto, ponerlo en curso durante las sesiones del presente Congreso.—Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar”.

Después de un rato de receso se calificó Senador suplente por el Azuay al Presbítero Sr. Dr. D. Julio Matveile, en vista de los documentos por el presentados, é inmediatamente prestó el juramento de estilo, y ocupó su asiento en la H. Cámara.

Examinóse en 2º debate y siguió su curso el proyecto de ley sobre indemnizaciones á nacionales y extranjeros.

La Comisión de Instrucción Pública presentó este informe.

“Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.—La Comisión de Instrucción Pública ha tomado en consideración la solicitud del joven Ignacio A. Orellana, la que se contrae á dos puntos el 1º á que se le permita hacer sus estudios en el Colegio Nacional de Ciencias, por cuanto según la Ley Orgánica de Instrucción Pública, varios de los ramos correspondientes al estudio de Farmacia se debían hacer en la Capital como también sufragar en la misma algunos exámenes. Esta dificultad así obviada, por tanto la Comisión tiene conocimiento de que el Ilustre Consejo General ha autorizado para todo lo relativo á Farmacia, sea para estudiar en los respectivos colegios, como también recibirse los exámenes. En 2º lugar solicita, que se le dispense de los exámenes que ha tenido á bien agregar el Consejo General, como dispensas de esta naturaleza abre la puerta para muchos abusos y por otra parte es injusto que incurra el Consejo General, y sustra. Comisión opina que no se debe acceder á la solicitud, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.—Mera.—E. Córdova.—León Piedra”.

Leída la solicitud y los certificados á 1-juntos, el H. Piedra dijo: “Tengo conocimiento perfecto del joven solicitante, así como de los antecedentes de la solicitud. Cuando el Consejo General agregó algunas asignaturas al estudio de Farmacia, las que sólo en la Capital se daban entonces, hubo reclamaciones, y en fuerza de ellas el Consejo permitió que esas materias se pudiesen cursar en colegios de provincia. Así pues, la primera parte de la solicitud no tiene objeto; respecto de la segunda, esto es, para que el peticionario se le exonere de los nuevos exámenes, toda vez que él ha estudiado según el antiguo reglamento, verá la H. Cámara si le concede este privilegio, teniendo en cuenta los buenos certificados que ha recogido y elevado al Congreso”. El H. Mera observó que, si el solicitante era en realidad estudiante aprovechado como alegaba, no le costarían nada los nuevos exámenes que se habían establecido; y que de no tener los conocimientos exigidos, el perjuicio redundaba en contra de él mismo y en contra del público”.

Apróbase el informe, lo mismo que el siguiente, una vez leída la adjunta solicitud:  
Excmo. Señor.—Nuestra Comisión de Fomento y Comercio, en vista de la solicitud del

**RELACIONES EXTERIORES.**

Legación del Ecuador.—Lima, Junio 6 de 1888.  
Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Señor:

Una persona me ha asegurado que el jefe de los revoltosos, hoy residente en esta Capital, ha enviado una cantidad de armas á Paíta, á consignación de Don Luis Fernando Ortega; y por si esto tuviera algún principio de verdad, me he dirigido á nuestro Consúl en ese puerto, previniéndole de los pasos conducentes al descubrimiento del hecho.

También se me ha dicho que los emigrados en Centro América, han despedido armamento á Manabí, el cual debe estar ya en poder de un tal Elío Santos.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes, suscribiéndome de V. E. muy atto. S. S.

Francisco J. Salazar.  
Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

República del Ecuador —Gobernación de la provincia.—Loja, 9 de Junio de 1888.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
Señor:—Para conocimiento de U.S. H. y más fines legales remito anexa á la presente comunicación, una copia del acta de visita practicada á la Tesorería de Hacienda, por el mes pasado.

Dios guarde á U.S. H.—Sebastián Valdivieso.

En la ciudad de la Concepción de Loja, á los siete días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, se constituyó el Señor Gobernador de la provincia, Doctor Sebastián Valdivieso, en la oficina de la Tesorería de Hacienda, á practicar la visita correspondiente al mes próximo pasado. Y habiendo traído á

Señor Juan Alborn, en tanto a que se le conceda la harina especial que ha solicitado para la fabrica de fideos, que solo el magro consumo de la H. Cámara, que se le debe negar, por las razones siguientes, que están en verdadera oposición con las que ha expresado el solicitante.

1.ª Porque toda empresa requiere capitales, esfuerzos y muchas veces sacrificios, y es natural suponer que toda empresa que prospere, ha de ser bien sujeta para obtener el resultado que se propone. En el caso actual, el Señor Alborn ha debido tener presente que para hacerse uso de la harina extranjera tenía que pagar el derecho de importación respectivo, que debia hacer uso de la harina nacional.

2.ª Porque la fabricacion de fideos no requiere el carácter de asunto de interés público, ni razón pública, ni menos se puede alegar que el fideo sea un artículo de alimentación indispensable para toda la población.

Tampoco opina nuestra Comisión porque se le conceda la exclusiva que se solicita en último caso, por que ella atañera directamente la libertad de industria.—Quito, Junio 15 de 1883.—S. Paredes.—Madrid.—Samaniego.

“Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.—Con perfecto conocimiento de las necesidades de este país, y aun de toda la República, me he propuesto traer a esta ciudad una máquina, a costa de granes esfuerzos, con el objeto de favorecer a sus pobladores con un artículo de consumo cotidiano que, por lo mismo, es de primera necesidad para toda familia.

Esta es una máquina para elaborar fideos en las diversas formas conocidas, y aun de otras. La maquinaria está ya implantada; los trabajos que esto ha demandado son muchos y muy costosos, y según se ha visto en las sesiones de los trabajos y los capitales empleados, que están aún sujetos a intereses, vendrían absorbiendo todo el producto del valor del artículo que se podría expendere.—En tal caso, y con la seguridad que el Cuerpo Legislativo es el único que pudiera obviar este inconveniente, vengo a V. E. pidiendo que con el interés público que le caracteriza, se digno someter a la H. Cámara que tan dignamente preside, este asunto de vital necesidad pública, y rezar un decreto por el que se me permita importar libre de derechos de aduana, la harina especial (que no puede confundirse con otra, por ser granulosa y de color ligeramente amarillento) para la elaboración del expresado artículo.—No he de olvidar a V. E. la H. Cámara, por el órgano de V. E. esta gracia, ya por las razones expuestas, ya también porque, al no establecerse los trabajos para la elaboración de fideos, no habria necesidad de importar tal harina, en cuyo caso el derecho fiscal no tendria aumento de ninguna clase.—Y así, por un bien público se me permite, sin la exclusiva, siquiera por una decena de años. Esto es conforme con la justicia, con la ley del progreso, y está de acuerdo con la filantropía de la H. Cámara y el bienestar del pueblo.—Excmo. Señor.—Juan Alborn.”

El H. Ponce informó verbalmente que la solicitud del Concejo Municipal de Esmeraldas debía transmitirse a la H. Cámara colegisladora, por versar sobre una nueva contribución, asunto en el cual ella debe conocer antes que el Senado.

Ordenó el H. Sr. Presidente que se transmitiese a aquella H. Cámara la solicitud, y no habiendo otro asunto sobre la mesa, a las 2 y 1/2 de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente, *Aguilón Guerrero*.  
El Secretario, *Mamuel M. Péliz*.

4  
CÁMARA DE DIPUTADOS.

*Sesión del 14 de Junio.*

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Pino, Hidalgo, Sánchez, Terán (R.), Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Saravia, Manrique y Vinueta.

Aprobada el acta de la sesión precedente y pasado al orden del día, se consideraron en primer debate y pasaron a segundo los siguientes proyectos, que fueron aprobados por la H. Cámara Colegisladora, fueron remitidos a esta por secretaría.

“EL CONGRESO DEL ECUADOR  
DECRETA:

Art. único. De la renta decimal correspondiente al Gobierno, asignase dos mil sueros al Hospital de Riobamba, para que se construya a los usos que se prescribió la mesa capitular de la misma Diócesis.—Dado en Quito, Capital de la República, etc.—Es copia.—Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR,  
DECRETA:

Art. único. Se permite a la Hermandad funeraria del Rosario conservar la posesión de unos terrenos que la compró en San Diego y en los que han construido un cementerio.—Dado en Quito, Capital de la República, etc.—Es copia.—Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. 1.º Autorízase a la Municipalidad de la provincia del Carchi, para que pueda vender en subasta los terrenos pertenecientes al Municipio.

Art. 2.º El producto de estas ventas, se aplicará al fomento de la Instrucción Pública y otras necesidades urgentes de los pueblos de la provincia.—Dado en Quito, etc.—Eloy Proaño y Vega.—M. Jaramillo.—Victor G. Jurado.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
CONSIDERANDO:

1.º Que se halla vigente el Decreto Legislativo de 7 de Noviembre de 1887, que concede una pensión a los descendientes de uno de los próceres de la independencia, el ilustre Poeta D. José J. Olmoso;

2.º Que la madre de la Señorita Virginia Olmoso a quien esa pensión estaba asignada; y

3.º Que el único descendiente de este ilustre Poeta, que hoy existe, es el Sr. José J. Olmoso, quien se halla imposibilitado por una terrible enfermedad adquirida por los servicios prestados a la Nación, y que le hacen acreedor a la misma gracia,

DECRETA:

Art. único. La Nación concede al Sr. José J. Olmoso, durante su vida, la pensión de cien sueros mensuales, que le serán abonados por la Tesorería de la provincia del Guayas.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.—Dado, etc.—Uquillas.—F. J. Galvez.—Noboa.—Rivera.—Fernández Madrid.”

DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
DECRETA:

Art. único. Se concede a la Junta parroquial de Manglar-Alto, la exoneración de los derechos de Aduana para que pueda importar trescientos quintales de hierro acanalado, que servirán para la cubierta del templo que se halla en construcción en la indicada parroquia.—Dado en Quito, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor, Rafael Alarcón Guerrero.”

La Presidencia dispuso que para el ter-

cer debate de estos proyectos, informase respecto al 1.º, la Comisión de Bancarrotas, al 2.º al 1.º de Legislación y al 3.º al 2.º de Legislación.

En seguida se leyó un oficio del Ministerio del Interior con el cual remite el informe correspondiente a los diferentes negocios encomendados a esa cartera, informe que fué también leído. Concluida la lectura, el H. Señor Presidente dispuso fuese examinado por las comisiones de Legislación e Instrucción Pública reunidas.

Luego el H. Arizaga, manifestando la conveniencia que había de que todo proyecto que la H. Cámara admita a discusión se inserte en el acta del día, para que pueda formarse el concepto adecuado de la discusión con conocimiento del asunto sobre el cual ella versare, hizo, con apoyo del H. Fernández Madrid, la siguiente proposición: “Que al art. 18 del Reglamento interior se agregue lo siguiente: “Se insertará en el acta del día los proyectos que la Cámara hubiere admitido a discusión”, y que se suprima la segunda parte del art. 25”.

Aprobada, sin debate, esta proposición, el 1.º de dichos artículos en ella expresados queda en estos términos: “El Secretario extenderá sucintamente, con precisión y claridad las actas de las sesiones que deberán estar concluidas de una sesión a otra, salvo el caso de algún grave inconveniente; declararlo por la Presidencia, e insertará en el acta del día los proyectos que la Cámara hubiere admitido a discusión”.

El art. 23 queda redactado a estos términos: “Las actas, después de aprobadas, se imprimirán inmediatamente y se distribuirán por la Secretaría a los miembros de la Cámara”.

Terminado este asunto, el H. Vinueta manifestó que por haberse hallado mucha gente ausente de la provincia de Esmeraldas, a la que tenía la honra de representar, no sabía si se había dado ó no cumplimiento al decreto Legislativo de 9 de Agosto de 1887, que previene la construcción de un Hospital en la ciudad de Esmeraldas. Que para salir de la duda en que se encuentra S. S. solicitaba se pida un informe al Ministerio. Con tal propósito y apoyado por el H. Fernández Madrid, hizo esta proposición: “Que por la Secretaría de esta H. Cámara se pida al Ministerio del ramo informe sobre si ha llevado ó no a efecto el decreto Legislativo de 1887 sobre el impuesto para la creación de un Hospital en la ciudad de Esmeraldas”.

Puesta en debate, el H. Manrique la combatió asercionando que no existía decreto alguno relativo a la creación de un Hospital en Esmeraldas, y que el que está en vigencia era el que imponiendo una contribución a la exportación de la tagua, aplica ese fondo a la construcción de un Hospital en Portoviejo; que en esta ciudad no se había dado principio a la obra, porque montando a una pequeña suma la contribución a la exportación de la tagua, era indispensable reunir un fondo considerable para dar comienzo a la obra.

El H. Vinueta la defendió manifestando que el mismo decreto que ordena la creación del Hospital en Portoviejo, previene también la construcción de otro establecimiento igual en Esmeraldas.

Habiéndose leído por orden de la Presidencia, el mencionado decreto, el H. Madrid defendió la proposición, haciendo presente que la había apoyado porque ese decreto llenaba una necesidad urgente en Esmeraldas, la que por su alejamiento de las demás provincias de la República y centros de población y por la escasez de recursos, era víctima de acontecimientos terribles con sus habitantes que no tienen un asilo donde ampararse, especialmente en las épocas en que la costa es acometida de fiebres epidémicas, y que en tal concepto era justo que el H. Señor Vinueta, como representante de esa provincia, trate de informarse de si se ha cumplido ó no con lo dispuesto por la Legislatura.

El H. Noboa combatió la proposición fundándose en que no le correspondía a la H. Cámara pedir esa clase de informes a los Ministerios de Estado; que aquella incumbía solamente a las comisiones; y que por otra parte, la proposición tendía a interponer al Ministerio muy antes de que presente el informe general relativo al Negociado de su cargo.

Cerrado el debate, y puesta a votación fué negada y con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Romelio Crespo Toral*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR,  
DECRETA:

Art. 1.º Las Cortes Superiores Marciales juzgarán en 1.ª instancia a los individuos que, armados y organizados como militares, alteraren por la fuerza el orden constitucional de la República.

Art. 2.º Constituido el acusado en el lugar de la residencia de la respectiva Corte, ordenará ésta el juzgamiento, previniéndole que nombre inmediatamente su defensor y señalando el día de la celebración del juicio.

Art. 3.º Llegado el día designado, se reunirá el Tribunal, examinará los testigos que presente el Fiscal y el acusado; se oirá el parecer del 1.º y la defensa del 2.º, observándose en los debates las reglas

comunes; se sentará acta de todas las diligencias practicadas, y se pronunciará sentencia dentro de tercero día.

Art. 4º El fallo se consultará á la Corte Suprema Marcial, la cual resolverá por el mérito de los autos.

Art. 5º En estos juicios no habrá más solemnidades sustanciales que la citación al acusado, con la providencia que ordena el juzgamiento, su concurrencia á la celebración del juicio y la comprobación del cuerpo del delito.

Art. 6º En las Cortes de Riobamba, Cuenca, Manabí y Loja, se compondrá el número de cinco miembros nombrando abogados convejes.

Art. 7º En los juicios de que trata esta ley, no se admitirá articulación alguna, ni prórroga del plazo señalado para la celebración del juicio, ni más recurso que el concedido en el art. 4º

Art. 8º Queda derogada la ley de 10 de Julio de 1885.

Dado &c.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación debe gratitud eterna á los Próceres de la magna y gloriosa guerra de nuestra Independencia:

2º Que los pocos y venerados restos de esa pléyade de Héroes, que nos dieron *Libria y Libertad*, se encuentran en la escasez y la miseria:

3º Que es deber sagrado ineludible de la Nación ampararles en los últimos días de su existencia consagrados á nuestro bien,

DECRETA:

Art. 1º Se conceden raciones y sueldos íntegros y vitalicios, según clases, á todos los veteranos de mar y tierra de la Gran Colombia, residentes en el Ecuador.

Art. 2º Esta ley comenzará á regir desde el 24 de Julio próximo, en homenaje al Aniversario del natalicio del *Libertador*.

Dado en Quito, á 14 de Junio de 1888.—Francisco Fernández Madrid.—Ribadeneira.—Arizaga.—Remigio Crespo Toral.—Francisco G. Ortega”.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

1º Que hasta el día no se ha puesto límite alguno al ejercicio de las diversas profesiones matemáticas y agronómicas, y

2º Que la práctica observada hasta aquí es embarazosa y aun perjudicial á los intereses públicos y privados,

DECRETA:

Las atribuciones y derechos de los Agrimensores son:

1º Deslindar y apelar fincas rurales de cualquier extensión que sean; medir y levantar planos, clasificar y valorar las que no pasan de sesenta hectáreas:

2º Practicar las ubicaciones de desmontes y afloros de cualquier producto cuando hayan de hacer fe en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales:

3º Practicar cuentas judiciales y extrajudiciales.

Los derechos y atribuciones de los mecánicos son:

1º Instalar y montar máquinas:

2º Tasar máquinas y evacuar los informes relativos á su profesión:

3º Ser telegrafistas.

Los derechos y atribuciones de los topógrafos civiles son:

1º Medir y levantar planos de fincas rurales de cualquier extensión, clasificar y valorar los terrenos y dividir las heredades:

2º Medir y distribuir aguas, fijar óvalos; nivelar y dirigir acequias:

3º Practicar cuentas.

4º Deslindar y apelar fincas con preferencia á los Agrimensores.

Los derechos y atribuciones de los topógrafos militares son:

1º Medir y levantar planos de fincas rurales de cualquier extensión y dividir heredades:

2º Levantar planos topográficos para fines militares:

3º Medir y distribuir aguas, fijar óvalos; nivelar y dirigir acequias:

4º Practicar cuentas:

5º Pedir al Poder Ejecutivo el grado militar que les corresponda:

6º Dirigir la construcción de fortificaciones.

Los derechos y atribuciones de los Arquitectos son:

1º Hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de obras de Estado ó particulares; esto es, de construcción de templos, palacios y casas:

2º Dirigir las obras de su competencia:

3º Tasar fincas urbanas y evacuar los informes que las autoridades les pidan relativamente á su arte.

Los derechos y atribuciones de los Ingenieros mecánicos son:

1º Instalar y montar máquinas:

2º Dirigir las obras de construcción de maquinaria:

3º Tasar las máquinas y evacuar los informes que les pidan relativos á su profesión:

4º Ser telegrafistas

Los derechos y atribuciones de los Ingenieros civiles son:

1º Todas las atribuciones de los agrimensores, topógrafos y arquitectos:

2º Trazar rutas y dirigir caminos ordinarios y de hierro; construir muros de contención y de revestimiento y dirigir puentes, túneles y taludes, hacer planos, proyectos y presupuestos de puentes, de caminos ordinarios y de hierro; colocar rieles y dirigir las construcciones de estaciones:

3º Medir y levantar planos detallados de ciudades, de cantones, de provincias, etc., etc.:

4º Canalizar ríos y dirigir construcciones de puertos.

Los derechos y atribuciones de los agrónomos y agricultores son:

Avaluar terrenos, fundos rústicos, enseres y demás objetos del campo con vista de las medidas ó planos levantados, cuando estos sean necesarios, por los ingenieros, topógrafos y agrimensores.

A falta de Agrónomos y agricultores en el distrito judicial, desempeñarán las atribuciones de éstos los ingenieros, topógrafos y agrimensores, respectivamente; y á falta de los mencionados, los peritos que nombren las partes, prevaleciendo siempre, en caso de litigio, la opinión de los que tienen título legal”.

Cuanto á estos proyectos, la Presidencia dispuso emitir un informe respectivamente, al 1º las comisiones de Legislación reunidas; al 2º la 1ª de Legislación y 2ª de Guerra; al 3º la 1ª de Legislación; al 4º la de Instrucción Pública y al último la de Instrucción Pública y Eclesiástica. A la 1ª de Obras Públicas se exigió informe sobre las solicitudes de José B. Correa, que propone alumbrar con luz eléctrica la Capital.

Considerados en 2ª discusión, pasaron á 3ª, los proyectos siguientes: el que concede á la Junta parroquial de Manglar-Alto, exención de los derechos de Aduana, por la importación de 300 qrs. de hierro acanalado para la construcción del Templo de esa parroquia.

El que faculta á la Hermandad Funeraria del Rosario, conservar la posesión de un terreno comprado en San Diego; y el que concede al Hospital de Riobamba la suma de \$ 2.000 del ramo decimal.

Examinados asimismo en 2ª debate el proyecto que autoriza á la Municipalidad del Carchi vender los terrenos municipales; y el que asigna á José Joaquín Olmedo la renta vitalicia de cien sucras mensuales, fueran negados.

Sometida á primer debate la ley especial, reglamentaria del Colegio de San Vicente de Latacunga, la Presidencia, por indicación del H. Pino, la mandó reservar para cuando se discuta la Orgánica de Instrucción Pública.

En seguida se dió lectura al siguiente informe, que, después de leído, la Presidencia lo mandó archivar:

“Excmo. Señor:

Vuestra Comisión especial, nombrada

para visitar el Archivo del Poder Legislativo, informa: que el Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados ha entregado al Archivero, á presencia de la respectiva Comisión, los libros de Actas debidamente autorizados, los Originales de las Leyes y Decretos Legislativos, los Mensajes, Proyectos pendientes y todos los Documentos relativos á la Legislatura del año próximo anterior, habiéndose, por tanto, cumplido con lo dispuesto en art. 1º de la Ley de 13 de Julio de 1887. En cuanto al informe que ha dirigido el Señor Archivero á la H. Cámara de Diputados, respecto de los trabajos ejecutados en su oficina, es exacto.

Quito, 13 de Junio de 1888.—Villagómez.—Landívar.—Ricardo A. Ruiz”.

El H. Salazar, manifestando la extrañeza que le ha causado el que no se hayan publicado en forma de libro, las actas de la Constituyente de 1830, publicación indispensable para el conocimiento de la historia patria, y haciendo presente que esa omisión no es imputable á culpa del Archivero, á quien no se le han dado los recursos necesarios para la publicación por la prensa, con apoyo del H. Villagómez, hizo la siguiente proposición, que fué aprobada: “Que se incite al Poder Ejecutivo para que proporcione al Archivero del Legislativo cuanto necesite para publicar en forma de libro las actas del Congreso Constituyente de 1830, como lo ordena el N.º 5º del art. 2º de la ley de 24 de Agosto”. Con lo cual, y por ser llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

Sesión del 16 de Junio.

Abierta con los HH. Presidente, Vice-presidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Pino, Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Nuboa, Madrid, Sarrade, Manrique, Vinueza. El H. Rivera no asistió por enfermedad.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, sin observación alguna.

En seguida se leyó un telegrama de Guayaquil dirigido á la Gobernación de la provincia de Pichincha por el Señor Dr. Isidoro Barriga, Diputado principal por dicha provincia, en el que el Señor Dr. Barriga anuncia que por correo, y en oficio dirigido á dicha autoridad, manifiesta los inconvenientes que se le han presentado para no concurrir inmediatamente á las sesiones.

El H. Ortega observó que ya se hacía muy notable la ausencia del Señor Dr. Barriga y que, por lo mismo, debía llamarse al suplente; pues, aun cuando dicho Señor Diputado viniera más tarde á ocupar su puesto, mientras tanto debería concurrir el suplente, ya que la ley había previsto el caso de la subrogación para cuando falte el principal.

Los HH. Presidente y Salazar hicieron presente que los términos en que está concebido el telegrama dan á conocer que el Señor Dr. Barriga concurrirá pronto á desempeñar su cargo, y que mientras tanto no se reciba el oficio á que el telegrama alude, no era prudente llamar al que debe subrogarle.

La solicitud del Concejo Municipal de Esmeraldas, remitida por la H. Cámara del Senado, para que se le autorice á imponer una contribución á los bulbos nacionales ó extranjeros que se importen á esa provincia, y á los que se exporten de ella, se mandó pasar á la comisión 1ª de Legislación.

Considerados en 2ª discusión pasaron á 3ª los siguientes proyectos:

El que concede raciones y sueldo íntegros á los militares de la Independencia;

El que establece escuelas de artes y oficios bajo la dirección de órdenes religiosos; y el que reglamenta el enjuiciamiento por delitos políticos.

Respecto al art. 3º de este último proyecto, y para 3ª discusión se hicieron las siguientes indicaciones:

El H. Salazar, que en la parte correspondiente á dicho artículo se diga: “Observándose las prescripciones del Código Militar”.

El H. Pino: “Que se exprese que las partes podrán rendir sus pruebas hasta el día de la celebración del juicio verbal”.

El H. Ortega: “Que en el art. 5º conste la facultad para que las partes puedan hacer uso de la recusación”.

El H. Villagómez: “Que en estos juicios sea solemnidad sustancial la competencia de jurisdicción; y que, como artículo final, se ponga el siguiente: “En todo lo que no se oponga á la presente ley, se observarán las disposiciones comunes”.

El H. Pino: “Que sea también solemnidad sustancial la concurrencia al juicio del defensor nombrado por el acusado, ó por el juez de oficio”.

Puesto en segundo debate el proyecto que determina las atribuciones y derechos de los profesores de matemáticas y agronomía, el H. Proaño observó: que si bien el año próximo pasado, como miembro de la comisión de Instrucción Pública, suscribió el informe favorable á este proyecto, remitido por el Señor Director del Instituto de Ciencias, fue porque conocía la conveniencia de deslindar el ejercicio de las diversas carreras profesionales, pero que esto no quiere decir, que el proyecto que vá á discutirse sea el más conveniente, ni el más completo, pues, aparte de las notables imperfecciones que tiene, es además contradictorio ya que el art. 1º faculta á los agrimensores á deslindar y apelar propiedades de cualquier extensión y cuanto al avalúo limita esta facultad solo á propiedades que no excedan de 60 hectáreas.

El H. Velasco (A.), en réplica, manifestó la diferencia sustancial que hay entre el apeo y deslindar de un predio y el avalúo y mensura que de él se haga, ya que lo primero se reduce únicamente al señalamiento de linderos entre dos ó más heredades y lo segundo dice relación no sólo al valor de la cosa por las diversas calidades de terreno y sus accesories, sino también á la extensión, cosas que cree que no pueden practicar los agrimensores, sino solamente los que han hecho largos y especiales estudios de matemáticas y agronomía; que por lo mismo el proyecto no entraña la contradicción notada por el H. Proaño.

Después de estas observaciones pasaron á 3ª discusión los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del siguiente artículo; con la indicación que hizo el H. Ortega de que á cada uno de los incisos de este artículo en su parte final se agregue la palabra “militares”.—Al discutirse el inciso 5º que dice: “Solicitar del Poder Ejecutivo el grado militar que les corresponda”. El H. Salazar observó que los grados militares no se conceden porque se piden, sino porque lo merezca la persona á quien el Gobierno los confiere conforme á las leyes militares.

El H. Velasco (A.) dijo, que es necesario conceder esta facultad á los jóvenes que se dedican al estudio de las matemáticas, porque pudiendo solicitar el respectivo grado militar, se dedicarían al estudio de ellas los jóvenes más honrados y patriotas; estimulados con la esperanza de que al fin de sus estudios recibirían la recompensa de sus afanes y largo tiempo de aprendizaje.

El H. Arizaga: Es exacto, que los jóvenes que emplean muchos años en estudiar la difícil ciencia del cálculo tengan al fin su recompensa; pero el inciso que se discute está por demás; porque es sabido que PETITE ET ACCIPIETIS es un derecho imprescriptible concedido á cualquiera, sea ó no profesor de ciencias exactas, sociales, etc., etc., y que, por lo mismo, el inciso no debe pasar á 3ª discusión.

El H. Velasco (A.): Cuando un joven ha hecho sus estudios por tres ó cuatro años, tiene ya un título para exigir que se le conceda el respectivo grado militar, en cuyo caso la concesión del grado no será gratuita, sino en razón de un derecho adquirido por su consagración al estudio.

El H. Nuboa: Hay diferencia entre

pedir y conceder.

Si el Ejecutivo debe conferir un grado, aunque fuese el de Capitán, tendrá que hacerlo al que, según la ley, haya antes obtenido grados inferiores recorridos en la milicia. Una joven que ha estudiado matemáticas, alegando el título de sus estudios, solicita el grado de Coronel, que por cierto solo puede conferirse el Congreso. En este caso por mas que esté *puñado*, el Ejecutivo no le *concederá* y entonces la facultad que contiene el inciso es nugatoria y como tal, no debe pasar a 3.º debate.

Puesto a votación el inciso, fué negado. El inciso 6.º pasó a tercera discusión con la indicación que hizo el H. Ortega, de que dicho inciso no establezca una atribución, sino un deber.

Leído el art. 6.º, inciso 1.º que dice: "Hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de obras de Estado 6 particulares; esto es, de construcción de templos, palacios y casas".

El H. Arizaga dijo: Deseo saber si se me prohíbe levantar un plano para mi casa y construirla conforme a él.

El H. Velasco (A.): El inciso en debate no prohíbe el que cualquiera pueda levantar un plano para construir su casa no hace otra cosa que determinar las atribuciones de los que, entre nosotros, sean hombres de ciencia; pero si hará notar que en naciones muy adelantadas en civilización, como España y otras, lo prohíben expresamente.

El H. Noboa observó: que no hay ley que limite la facultad de los individuos para construir de tal o cual modo sus casas; que el inciso en debate es atentatorio a la Constitución que garantiza la libertad del trabajo; que por otra parte es atribución propia de las Municipalidades reglamentar, por medio de ordenanzas, el ornato de las poblaciones, atribución que el inciso trata de suprimir.

El H. Uquillas: confieso que no comprendí cuál era el objeto final que se proponía el proyecto en debate, y con lo que acabo de decir al H. Velasco, veo que no es otro que el de favorecer exclusivamente a los hombres de ciencia. Ya que esto es así, indico, Sr. Presidente, que cuando se discuta en 3.º, se agregue el siguiente artículo: "Esta ley no empezará a regir sino cuando, en cada capital de provincia, haya siquiera cuatro hombres de ciencia".

El H. Velasco (A) manifestó que el referido proyecto no contiene la exclusión notada por el H. Uquillas; que solo se propone garantizar los trabajos de los que han estudiado, a la manera que lo hacen las leyes comunes previniendo, que el cargo de procuradores síndicos ha de ser desempeñado por abogados; y que lo expresado por el H. Noboa es *contraproducente*, porque las Municipalidades, al reglamentar el ornato de las poblaciones, lo hace por medio de arquitectos ó ingenieros.

Cerrado el debate, fué negado el inciso; entonces el H. Vicepresidente dijo: puede ser bueno el proyecto, pero veo que perdemos el tiempo al continuar la discusión de los demás artículos: acaba de negarse una de sus principales disposiciones y los mismos motivos que ha tenido la H. Cámara para negar este artículo, tendrá para negar todo el proyecto; solicito, pues, que se reconsideren los artículos que han pasado a 3.º discusión para rechazar el proyecto en su totalidad ó hacer las modificaciones convenientes. Consultada la H. Cámara consistió en la reconsideración y, vuelto a poner en segundo debate el art. 1.º, el H. Crespo T. (C) hizo presente que el año pasado fué admitido a discusión el proyecto acudiendo el informe favorable de la Comisión que lo estudió, porque no puede negarse la importancia de él, por cuanto deslinda los límites de las diversas facultades; que una vez que la Nación costea el estudio de los jóvenes que se dedican a las ciencias exactas, debe la ley determinar las atribuciones y facultades de los que han estudiado, sobre aquellos que no tienen conocimientos especiales; que es verdad que el proyecto adolece de defectos, pero, que no por esto debía desechárselo en su totalidad porque sería proceder de ligero, y

que una vez que se ha pedido el informe de las respectivas comisiones, débese, al menos, esperar dicho informe.

El H. Villagómez: opinó porque se desechase el proyecto manifestando que ya el Código de Enjuiciamientos en su art. 254 ha establecido la manera de nombrar juristas y señalado las personas a quienes ha de recaer el nombramiento; y por que además el proyecto en debate ofrecerá más dificultades en la práctica ya que en cada caso habría que entrar en la averiguación de si el peticio reúne ó no los requisitos de esta ley.

Continuó el debate entre los HH. Velasco (A) que sostiene la importancia y conveniencia del proyecto, y el H. Uquillas que lo impugna, por cuanto él establece un derecho excluyente en favor de los arquitectos é ingenieros nacionales, obligando a las partes a privarse de los conocimientos de personas tan ilustradas y sabias como el Dr. Wolf, quien no podrá prestar los servicios importantísimos que hoy presta á Guayaquil, porque no tiene el título que el proyecto exige.

El H. Velasco (A), en réplica, hizo ver que no es exacto que el Dr. Wolf no tuviera título: que si lo tiene, porque hace más de ocho años que en Alemania se le discurrió el Doctor.

El H. Arizaga: estamos completamente fuera del caso: el proyecto ya fué admitido a discusión, y ahora ésta versa sobre su conveniencia é inconveniencia, y es preciso que el debate se centre en el artículo que se ha leído, y, cuanto a él, observo, que contiene una abrogación de atribuciones, puesto que el apeo y deslinde de las herencias es asunto puramente jurisdiccional, cuya ejecución corresponde a los jueces ordinarios: el proyecto, por tanto, es atentatorio a una ley de la República, y debe ser negado.

El H. Villagómez apoyó esta observación del H. Arizaga y el H. Pina, declarando que el proyecto es defectuoso, pero que visto el informe de las comisiones y con una imparcial discusión pueden corregirse esos defectos, secundando las observaciones del H. Crespo T. (C)

Entonces el H. Gómez Jurado, con apoyo del H. Vicepresidente hizo la siguiente proposición, que fué aprobada: "Que se suspenda la 2.ª discusión del proyecto que reglamenta el ejercicio de las profesiones matemáticas y agrónomicas, hasta que la comisión respectiva presente el informe correspondiente".

En seguida dióse cuenta con un proyecto de ley adicional a la de monedas, presentado por el Ministro de Hacienda, proyecto que admitido a 1.ª discusión, pasó a 2.ª, debiendo informar, respecto a él, las comisiones 2.ª de Legislación y Hacienda.

EL CONGRESO DEL ECUADOR  
CONSIDERANDO:

Que la acuñación y emisión de moneda es inherente a la soberanía nacional; Que la seguridad de los cambios exige que el Gobierno acredite el peso y valor de las monedas;

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará acuñar las monedas necesarias para los cambios internos, por medio de una casa de moneda, que al efecto podrá establecerse, ó por alguno de los establecimientos de crédito existentes en la República.

Al efecto, el Gobierno podrá contratar con el Banco del Ecuador ó algún otro de los Establecimientos de crédito, la acuñación de toda la moneda que se necesite por periodos de cinco años y sin gravamen ninguno para el Fisco.

Art. 2.º Las monedas nacionales con el peso y aligación que señala la ley del 1.º de Abril de 1884, será la única moneda legal en la República, y como tal de forzosa circulación y admisión en los contratos y mas actos civiles.

Art. 3.º Las contribuciones fiscales y municipales, así como las rentas y gravámenes a favor de Establecimientos públicos deberán pagarse únicamente en moneda nacional.

Art. 4.º Es prohibida la introducción

y circulación de toda clase de moneda inferior en ley y peso a la nacional.

Art. 5.º Las monedas extranjeras de oro ó plata serán de libre introducción siempre que tuvieren ley y peso igual ó superior a la nacional; pero, en todo caso, su admisión será voluntaria entre los particulares, mas no para los establecimientos públicos, de los cuales está excluida.

Art. 6.º Cualquiera ciudadano a cuyo poder llegaren monedas falsificadas, o de menor peso ó ley que la nacional, deberá inutilizarlas a presencia de los conductores y dar cuenta al juez inmediato para que formule el correspondiente proceso, y sean juzgados y castigados en conformidad con la ley.

Art. 7.º Los empleados de recaudación ó inversión y los de los establecimientos públicos que por negligencia ó malicia, recibieren dichas monedas, sufrirán la pena del doble, á más de ser inutilizadas las piezas.

Art. 8.º Es prohibido a los particulares emitir *señas, mitades ó cualquiera signo como moneda.*

Art. 9.º Los que contravinieren serán multados con diez á cien sueres.

Art. 10. La presente ley principiará a regir desde que el Gobierno amortice la moneda feble que se ha mandado recoger.

Hecho esto, el Poder Ejecutivo señalará la fecha en que principie la vigencia de esta ley.

Art. 11. Quedan derogados los artículos 4.º y 11 de la ley del 1.º de Abril de 1884. El Gobierno refundirá en un solo cuerpo los artículos subsistentes de la citada ley y los de la presente.

Dado en Quito &

Inmediatamente se leyó el informe que presenta a la Legislatura el Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, enviado a esta H. Cámara con oficio de esta fecha, acompañando el libro de las comisiones militares.

Concluida la lectura, la Presidencia encareció a las comisiones de Guerra reunidas, el examen del referido libro.

Siendo ya llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Ramigó Crespo Toral.*  
El Secretario, *José María Banderas.*

NO OFICIAL.

5  
La Empresa del ferrocarril de Manabí.

En el núm. 423 de esta hoja, correspondiente al 14 del presente mes, se lee la comunicación del Ministerio de lo Interior dirigida al de Hacienda, acompañando copia del informe elevado por el Sr. Jefe Político del cantón "Sucre", al Sr. Gobernador de la provincia de Manabí, acerca de las importaciones hechas por la Empresa en referencia, muchas de las que se hallan ofrecidas en venta al público ó destinadas a uso particular, importaciones que se han verificado a la sombra de los privilegios que se han concedido a la Empresa, abuso que perjudica los intereses fiscales, y que, si aquel se repite, por no corregirse inmediatamente, continuará menoscabando los derechos de la Nación, siempre en escala ascendente.

No debían, en efecto, pagar derechos las 40 carretillas de hierro para cargar y transportar tierra en la obra del terraplén, así como los 30 picos y las 56 lampas que están en servicio en el trabajo del prenotado terraplén, y también el alambre, aisladores y aparatos para el Telégrafo. Más no puede decirse lo mismo:

Del cajón con 6 molinos de hierro y madera para molar maíz, molinos puestos en venta al público:

Del idem con 12 docenas de falcas, 12 idem visagras, 12 idem chapas, para puertas, destinadas a la casa de la hacienda del Contratista, y a la tienda de comercio que éste tiene en Caraquez:

Del idem con 12 docenas de candados para puertas, que se venden en la antedicha tienda:

De 40 bultos, de pintura *univeral* para el techo de la casa y puertas de la tienda del Empresario:

De 2 cajones, una fragua de hierro para herrero, vendida a Justo Merat:

De uno idem de herramientas para carpintero, destinadas al trabajo de construcción de obras particulares:

De un bulto, máquina para desgranar maíz, que ha pasado a la Hacienda del Empresario, para uso de éste:

De un cajón de tipos de imprenta, destinados al periódico "El Correo Mercantil", cuyo Empresario es el mismo que el del ferrocarril de Bahía; y

De 42 bultos que componen útiles para la máquina de aserrar, máquina que se encuentra funcionando en la hacienda de "Briceno", propiedad del Sr. Empresario, contenido: ejas, *entrajés*, etc., etc.

Todo esto ha debido pagarse y no ha pagado el respectivo derecho de introducción. Así, pues, nos parece muy justa la orden que ha dictado el H. Sr. Ministro de Hacienda para que el Sr. Administrador de la Aduana de Manta ó el de la Caraquez proceda al aforo y exija a la Empresa los derechos fiscales que le corresponden satisfacer.

Algo más podía haber dispuesto que se haga el H. Sr. Ministro de Hacienda, en ejecución de una ley que sin duda no la tuvo presente cuando dictó la orden a que aludimos; pero al fin tiene significación el apercibimiento a la Empresa de que, si repite hechos de la naturaleza de aquellos que revela el informe del Sr. Jefe Político del cantón "Sucre", se pondrá en conocimiento del Congreso, para que dicte la resolución que estime conveniente, en protección de los intereses fiscales.

Señalese que la Empresa del ferrocarril de Manabí, que ha sido favorecida con tantas simpatías en el Ecuador, haya procedido en esta manera que, para saber al país el crítico Sr. Jefe Político del cantón "Sucre", que haya procedido de tal modo, sin tener antecedentes que poder apoyarse, aun cuando estos antecedentes, si los hubiese, no serían sino abusos que no deberían ni podrían ser de regla.

La Empresa del ferrocarril del Sur, que también contrajo la obligación de construir el de Durán á Yaguajay, ha hecho introducciones de gran consideración, pero ha procedido con suma honradez, con *esmerada limpieza*, como diría alguien.

Sucióse la disputa de si debían ó no pagar derechos unos bultos de pasto seco, pedidos á Chile, para alimento de las bestias que servían en la explotación de la línea, y la disputa quedó terminada de una manera pública y solemne, y como debe procederse, sobre todo, en contratos de tanta trascendencia como los de construcción de vías férreas, contratos en los cuales vienen, cuando menos se piensa, reclamaciones diplomáticas; mucho más si el reclamante profesa el principio de la *utilidad*, claramente proclamado por Jeremy Bentham, principio que, mal entendido por algunos, hace desaparecer la justicia, y establece diferencias entre la moral pública y la moral privada; esto es, entre lo que un hombre puede hacer con cierto carácter, cuando eso mismo no podría verificarlo estando en la condición de simple particular.

Esta moral es detestable, es la que, en todos tiempos, ha acarreado mayores males, y ocasionado graves perjuicios tanto a las naciones como a los individuos. No hay diferencia en las relaciones de la vida social, política y doméstica; lo *honorable*; esto es, lo *justo*, es siempre lo más útil; y el Empresario del ferrocarril de Manabí debe consultar, en este sentido, el provecho que se ha propuesto obtener en el ramo de industria en que ha emprendido. Lo que es *vulgo* en la moral privada, es *vulgo* en la moral pública; queremos decir, en las relaciones con la Nación ó con el Gobierno. Repetiremos, para concluir, lo que muy bien ha dicho un escritor de nuestros días:—"No hay dos Aritméticas una para los números grandes y otra para los pequeños".

AVISO  
Se va a inscribir la escritura de venta de dos cuadras de terreno en el Quinche, hecha por Diego Orellana y Lucas Martínez.